



RESOLUCION NO. 015

La Junta Parroquial Rural de Puerto Napo

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, inciso segundo, manifiesta que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 242, primer inciso, reconoce que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.
- Que,** en el artículo 323 del COOTAD se menciona que el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico.
- Que,** en el artículo 323 del COOTAD en su segundo párrafo menciona En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:
- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
 - b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
 - c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 28 señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del Buen Vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) los de las regiones, b) los de las provincias, c) los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) los de las parroquias rurales,
- Que,** el artículo 63 del COOTAD establece la naturaleza jurídica y indica que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que, el literal g) del artículo 67 del COOTAD, señala que una de las atribuciones de la junta parroquial es: Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.

Que,, la Junta Parroquial en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

Que, la Junta Parroquial, como máximo órgano de gobierno conforme el artículo 66 ibídem, conforme los puntos del orden día y respetando el procedimiento parlamentario tomó las siguientes resoluciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Orden del Día.

Artículo 2.- Aprobar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LAS DOS PARADAS DE ESPERA DE BUSES EN LA ENTRADA AL PUENTE E45 SECTOR PUERTO NAPO Y EN LA COMUNIDAD KUCHWA SAN ANTONIO DE KILLUYAKU”.

Artículo 3.- Aprobar el acta de la presente sesión ordinaria No. 15.

Notifíquese y Cúmplase. –

Dado y firmado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis en la parroquia de Puerto Napo, en el despacho del Presidente del GADPR.

Lic. Héctor Hugo León Tanguila
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUERTO NAPO

